

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—  
Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las ocho de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche y continúa aliviada.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Abril de 1861.

—Saturnino Calderon Collantes.—  
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 94.—Convocando á las personas que se crean con derecho á los buques San Antonio, Virgen de los Angeles, Fortuna y Nuestra Señora del Carmen, apresados por los corsarios otomanos en los años 1811 y 1812.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardá San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula

de Barcelona, el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos, buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizados á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis mes acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20 895 rs. vn. y 78 cénts. con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Carmen se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta canti-

dad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á Don Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad el Gobierno de S. M. no perjuzgan los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2,014 reales vellon y 132 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 5,926 reales vellon y 53 cénts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassar y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

Gaceta núm. 99.—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Sr. Juez de primera instancia de Almagro, sobre formacion de causa al Teniente de Alcalde de la Calzada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta que por el expresado Juez de primera instancia se procedió á la formacion de causa criminal contra D. Miguel Sanchez Villalon, como Teniente de Alcalde de la Calzada, por el delito de prevaricacion comprendido en el artículo 271 del Código penal, en razon á que no habia castigado ó perseguido por una parte á los perpetradores del delito de daño y hurto de mieses, y por otra á los dueños de ganados que causaron daño en propiedades de aquel término; y que habiendo puesto el Juez en conocimiento del Gobernador de la provincia el procedimiento indicado, en virtud de lo prevenido en el art. 17.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió la presente competencia é insistió en ella respecto al conocimiento del hecho de no haberse perseguido á los dueños de ganados, en consideracion á que no habiendo cometido estos más que una simple falta que podía corregirse gubernativamente, la omision del Alcalde sobre el mismo punto debería tambien ser objeto de correccion gubernativa:

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga con la pena de inhabilitacion perpetua especial al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, dejare ma-

liciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta, esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el conocimiento del delito consignado en el citado artículo 271 del Código penal, que persigue el Juez de primera instancia de Almagro, corresponde á la Autoridad judicial, no habiendo, como no hay ley especial que faculte á la Administracion para entender en el mismo, sea cual fuere la gravedad de sus circunstancias:

2.º Que no hay tampoco en el negocio cuestion prévia administrativa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales sobre ese delito; existiendo, como existen, en la Autoridad judicial la jurisdiccion y los medios necesarios para su comprobacion, calificacion y castigo segun las leyes:

3.º Que nada de esto prejuzga la cuestion de autorizacion para procesar al funcionario de que se trata:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 100.—*Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Señor Gobernador de la provincia de la Coruña, sobre causa criminal seguida contra Ignacio Monteagudo y otros.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado de primera instancia de Carballo se siguió causa criminal contra Ignacio Monteagudo y otros, por haber destruido por segunda vez, despues de ser condenados en juicio de interdicto, ciertos muros en terreno de que se hallaba en posesion Francisco Rodriguez Pereira; y fallada la causa en 11 de Abril de 1860 por el Juez, considerando á los procesados reos de delito de daños, con arreglo á los artículos 474, 476 y otros del Código penal, y elevada en consulta á la Audiencia de la Coruña, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, entabló y sostuvo con la Sala segunda de la expresada Audiencia el presente conflicto, en consideracion á que se hallaba pendiente un expediente gubernativo para el deslinde y declaracion de si los terrenos en que estaban los muros ó cercas sobre que versa la cuestion criminal, eran montes del comun; habiendo recaído en sentido afirmativo una providencia del Alcalde del distrito municipal correspondiente en 19 de Mayo del citado año de 1860.

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa

el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que no habiendo, como no hay, ley alguna que faculte á la Administracion para castigar el delito que se persigue por la Autoridad judicial, no puede estimarse comprendido el presente negocio en el primero de los casos excepcionales en que se permite á los Gobernadores de provincia suscitar competencias en juicios criminales, conforme al artículo y párrafo citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

2.º Que tampoco hay en el negocio cuestion prévia que deba decidirse con arreglo al segundo de los dos casos excepcionales indicados, porque la cuestion administrativa de deslinde de los montes en que estaban los muros de que se trata es en su esencia independiente del hecho criminal que subsiste, cualquiera que sea el dueño de los montes, y puede sin entorpecer el procedimiento judicial, y contribuyendo á su mayor ilustracion en lo que fuese necesario, resolverse con completo desembarazo dentro del círculo de las facultades legítimas de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 101.—*Sentencia confirmando el auto dictado en 7 de Marzo de 1860 por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, por el que se admitió á D. Pablo Casellas un recurso de casacion.*

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1861, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio entre Don Ramon Ginestar y D. Pablo Casellas sobre prestacion de la caucion fructuaria y reparacion de una casa; pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion, y en los cuales se ha promovido la cuestion prévia de que trata el artículo 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que en 15 de Julio de 1858 D. Ramon Ginestar entabló demanda en uno de los Juzgados de primera instancia de Barcelona para que se condenase á D. Pablo Casellas á hacer las obras necesarias de reparacion en una casa de la calle de Sellent, que poseia como usufructuario de los bienes de su esposa, y á prestar la caucion fructuaria con otros pronunciamientos que se indican en el escrito:

Resultando que conferido traslado á Casellas, pidió que se le absolviese de la referida demanda, reconviniendo al mismo tiempo á Ginestar para que le entregara cierto documento; y seguido el pleito por sus trámites ordinarios, se dictó sentencia en 17 de Marzo de 1859, de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor, y desestimando la reconvencion intentada por el demandado:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia del territorio en virtud de la apelacion que interpuso Casellas, la Sala segunda pronunció sentencia en 15 de Febrero de 1860, confirmando con costas la del Juez inferior:

Resultando que notificado este fallo á los Procuradores de las partes en el dia 17, la de Casellas presentó escrito en 2 de Marzo entablado recurso de casacion, fundado: primero, en ser la indicada sentencia contraria á las leyes que citó; segundo, en la causa sexta del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y tercero, en haberse faltado en la forma á lo dispuesto en las reglas segunda y tercera del art. 333 de la misma ley:

Resultando que la Sala de la Audiencia admitió el recurso en cuanto á los dos primeros motivos, y declaró no haber lugar á su admision por lo que se referia á la falta de observancia de las prescripciones del citado artículo 333, de cuya última parte de la providencia apeló Casellas, y se ha sustanciado y decidido la apelacion en este Tribunal Supremo:

Resultando que al proceder á sustanciar el recurso de casacion admitido por la Audiencia respecto de la causa sexta del art. 1.013, y ántes que se pasaran los autos al Relator para formar el apuntamiento, D. Ramon Ginestar promovió la cuestion prévia de que trata el art. 1.090, para que se declare que no debió admitirse dicho recurso en razon á haber sido interpuesto fuera de tiempo, ó sea el duodécimo dia útil, cuestion que se ha sustanciado en la forma que previene el art. 1.092:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Biec:

Considerando que resulta de autos el hecho de haber sido dias de vacacion en la Audiencia de Barcelona hasta el 3 de Octubre de 1860 los jueves de cada semana, por considerar como otros Tribunales superiores que no estaba variado en esta parte lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1852:

Considerando que si bien median 14 dias naturales desde el 17 de Febrero en que se notificó á Casellas la sentencia de la Sala segunda de dicha Audiencia hasta el 2 de Marzo, en cuya fecha interpuso el recurso de casacion, vacó el Tribunal los dias 19, 25 y 26 de Febrero y 1.º de Marzo, quedando por consiguiente reducidos á 10 los computables para actuaciones judiciales, segun lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que interpuesto dicho recurso en el décimo y último dia útil, conforme al art. 1.022 de la citada ley, estaba dentro del término y era procedente su admision,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto dictado en 7 de Marzo de 1860 por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, en cuanto por él se admitió á D. Pablo Casellas el recurso de casacion fundado en la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenando á D. Ramon Ginestar en las costas de este incidente; y vuelvan los autos al Relator para la ampliacion del apuntamiento en cuanto fuere necesario para la sustanciacion y vista del recurso de casacion en la forma;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor Don Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

Gaceta núm. 103.—*Real decreto autorizando la constitucion de la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia, y aprobando sus estatutos.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Valencia para el establecimiento de la Compañia anónima, que con el titulo de *Sociedad del ferrocarril del Grao de Valencia á Játiva*, se proponia por objeto de sus operaciones la construccion de la indicada via férrea:

Visto mi Real decreto de 2 de Julio de 1851, por el que se autorizó provisionalmente á la Compañia mencionada con la condicion de que habia de realizar en sus estatutos las reformas, mandadas practicar, sin perjuicio de presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley:

Vista la cesion hecha por D. José Campo á la Sociedad de que se trata de la concesion del ferrocarril de Játiva á Almansa:

Vista la Real orden de 5 de Noviembre de 1855, por la que se declararon cumplidas las prescripciones dictadas por Reales órdenes de 15 de Enero de 1852 y de 8 de Marzo de 1854, en la que además se dispuso que el cedente de la línea de Játiva á Almansa se ratificase en dicha cesion por medio de la oportuna escritura pública, y que confirmada la cesion de la línea se autorizase á la empresa concesionaria para denominarse *Compañia del ferrocarril del Grao de Valencia á Almansa*, sin perjuicio de lo que se acordase por una ley sobre la organizacion y constitucion definitiva de dicha Sociedad:

Vista la de 23 de Setiembre de 1857, por la que despues de haber oído el parecer del Consejo Real, se previno á la empresa introdujera en sus estatutos las modificaciones consiguientes á la ampliacion del objeto social, así como el aumento de capital necesario al efecto:

Visto el proyecto de nuevos estatutos, presentado por la administracion de la Compañia tal como habia sido aprobado en junta general de accionistas celebrada el dia 15 de Marzo del año próximo pasado:

Vista la exposicion presentada por el director gerente de la misma en solicitud de que se reduzca á 94 millones de reales la cifra consignada en el proyecto de estatutos, á fin de que, con los 47 que tiene la Compañia realizados en acciones, pueda declarársela constituida:

Visto el estado de situacion de esta compañía en 30 de Setiembre último, del que resulta que la misma tenia realizado por acciones la suma de 46.996.000 rs.

Vista la Real orden de 27 de No-

viembre último, por la que se mandaron hacer en los expresados estatutos las modificaciones necesarias para su aprobación, y en que se dispuso que con presencia del coste que se calcule para la completa terminación de las obras del ferro-carril, se fije definitivamente la cifra total del capital de la compañía, tomando como *minimum* del número de acciones las que representen la cifra ya realizada de las mismas: Vista la escritura otorgada en 26 de Febrero último, en la que se han consignado de nuevo los estatutos por que pretende regirse la sociedad de que se trata, y en los que se han hecho las aclaraciones prescritas:

Vista la ley de 11 de Julio de 1856, por la cual, despues de obtenida legalmente la concesion de una obra pública, puede autorizarse por medio de un Real decreto la formacion y constitucion definitiva de la compañía que la haya de llevar á efecto:

Considerando que en el estado en que se encuentra el expediente, y cumplidas las Reales órdenes dictadas para la constitucion definitiva de la compañía y todas las prescripciones generales de la legislacion vigente, procede aprobar dicha constitucion;

Considerando que los accionistas de esta compañía tienen efectuado el desembolso total de sus acciones, hallándose por ello cumplido el requisito previo que establece el art. 5.º de ley de 11 de Julio del año último;

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la compañía mencionada, con el titulo de *Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia*, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en la escritura de 26 de Febrero último, á fin de que pueda continuar en sus operaciones.

Dado en el Palacio de Aranjuez á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Núm. 37.

*Circular para que se remitan inmediatamente á este Gobierno los recibos de hallarse satisfechos los profesores de Instrucción primaria sus respectivos haberes.*

#### Circular.

Trascurrido el plazo que está designado para remitir los recibos de hallarse satisfechos los profesores de Instrucción primaria por los haberes que les correspondieron en el trimestre vencido en fin de Marzo último, tambien me veo precisado á llamar hoy la atencion de un número crecido de Alcaldes que no han cumplido como estaba encargado.

Son ya frecuentes semejantes faltas, y como no es posible tolerar que se reincida de un modo tan abusivo, prevengo muy terminantemente á los referidos Alcaldes que se hallan todavia en descubierto de esta parte del servicio público, que inmediatamente remitan á la Seccion de Fomento de la provincia, sin excusa ni pretexto alguno, los enunciados justificantes; teniendo entendido que si para el dia 1.º de Mayo próximo no se encuentran ya regis-

trados en dicha Seccion los recibos que acrediten haberse cumplido como encargo, sufrirán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la pena que crea conducente, del mismo modo que ha sucedido á los que desoyeron anteriormente mis reiteradas amonestaciones por el trimestre último de 1860.

Guadalajara 25 de Abril de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

#### Núm. 38.

*Circular llamando á D. Francisco Viña, Vigilancia.*

Ignorándose el paradero de Don Francisco Viña, de oficio serrador, se le llama por medio del presente, á fin de que se presente en este Gobierno de provincia, para enterarle de un asunto que le interesa.

Guadalajara 24 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

#### Núm. 39.

*Real orden sobre que en los llamamientos hechos hasta ahora para el servicio de la reserva se observe lo prevenido en la ley vigente de reemplazos.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Pedro Ameller y Orfila en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de las islas Baleares resolvió que fuese incluido en el alistamiento de Alayor para el reemplazo de milicias provinciales de 1856: y dada cuenta asimismo del dictamen que acerca de él emitieron las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en 13 de Junio último, opinando que debe declararse mal incluido en el alistamiento á dicho mozo y dársele por lo tanto de baja yendo á cubrir su vacante el número á quien corresponda del mismo sorteo:

Vistos los artículos 13, 14 y 88 de la ley vigente de reemplazos y la Real orden de 12 de Febrero de 1860:

Considerando que, segun dichas disposiciones solo dura tres años la responsabilidad en los llamamientos para el servicio activo:

Considerando que segun la citada Real orden de 12 de Febrero, expedida por el Ministerio de la Guerra de acuerdo con este de Gobernacion, al declarar exceptuado del servicio de las armas á Francisco Catalá y Martinez, quinto del reemplazo ordinario de 1856 por el cupo de Alamas, provincia de Valencia, se sentó el precedente, racional y equitativo, de que no fuese llamado al servicio el mozo á quien correspondiera del mismo sorteo, sino que el ejército perdiese el reemplazo en atencion á haber trascurrido con exceso los tres años que segun la ley dura la responsabilidad para el servicio activo:

Considerando que no es tampoco justo que al paso que en el servicio activo reconoce limite la responsabilidad de los mozos, sea esta indefinida y permanente en la reserva:

Considerando que la conveniencia

reclama imperiosamente que no ingresen en el ejército quintos que tengan mas edad que aquella á que la ley hace extensiva la responsabilidad:

Considerando que esta termina á los 26 años por la ley orgánica de la reserva y que no es justo que se prolongue mas allá, ni aun en el caso en que la plaza que se trata de proveer no se repunte como baja, sino como falta para cubrir el cupo:

Considerando que, reducidas por la ley de 2 de Noviembre de 1859, á una las dos quintas que antes existian, el ejército en nada se perjudica al ser condenadas todas las plazas que resulten sin cubrir por casos análogos, puesto que, sobre ser pocas en número, pueden quedar cubiertas en los reemplazos sucesivos:

Y considerando en fin, que al amparo de la confianza en el porvenir es probable hayan contraido los mozos que se encuentren en este caso obligaciones que les hagan duro y enojoso el servicio militar:

S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Ministro de la Guerra se ha servido mandar que observe como medida general, respecto á los llamamientos hechos hasta ahora para el servicio de la reserva, lo prevenido para el ejército en los artículos citados de la ley vigente de reemplazos y Real orden aclaratoria de 12 de Febrero de 1860.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines expresados en la preinserta Real orden.

Guadalajara 24 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

#### Núm. 40.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 17 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Ramon Sanz, vecino de Valdeancheta, en 93.100 rs. un monte titulado de la Llana, en término de dicho pueblo, de sus propios, número 3430 del inventario.

A D. Crispin Escolano, vecino de Molina, en 24.000 rs. un terreno baldío titulado Hoya del Zarzal y Recuenco, en término de Labros, de sus propios, número 4924 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 10.000 rs. una suerte de dos fincas en término de Labros, de sus propios, números 4925 y 4926 del inventario.

A D. Saturnino Yela, vecino de Algora, en 14.100 rs. unas eras y un plantío en término de dicha villa, de propios, números 4978 al 4980 del inventario.

A D. Mariano Lopez Palacios, vecino de esta capital, en 3.510 rs. una suerte de cuatro fincas en término de Quer, números 4974 al 4977 del inventario, de propios.

A D. Eusebio Garcia, vecino de Torrejon del Rey, en 25.010 rs. un plantío en el Bosque, término de la misma villa, de sus propios, número 105 del inventario.

A D. Miguel Gallardo, vecino de Gajanejos, en 6.000 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en dicho pueblo, de propios, números 2821 y 3689 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 9.020 rs. la primera suerte de ocho terrenos baldíos en la villa de Casasana, de sus propios, números 5013 al 5019 y 5023 del inventario.

Al mismo, en 10.050 rs. la segunda suerte de tres terrenos baldíos en término de la citada villa y de igual procedencia, números 5020 al 5022 del inventario.

A D. Eugenio de Moro, vecino de Cogolludo, en 25.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en término de la villa de Tortuero, de sus propios, números 4983 al 4985 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 10.025 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de Muduex, números 5011 y 5012 del inventario, de propios.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta capital, en 157 rs. un solar en Pareja, de propios, número 415 del inventario.

A D. Justo Arroyo, vecino de esta capital, en 640 rs. un horno de pan-cocer en el pueblo de Tobes, de sus propios, número 1301 del inventario.

A D. Dámaso Laguna, vecino de esta capital, en 2.500 rs. una casa-carnicería en Yunquera, número 1286 del inventario, de propios.

A D. Juan Ramos, vecino de Torronteras, en 240 rs. una habitacion-pósito en la calle del Sol de dicha villa, número 442 del inventario, de propios.

A D. Antonio Hernandez, vecino de Yunquera, en 3.200 rs. una viña en las Zorreras, término de Mobernando, procedente del Estado, número 544 del inventario.

A D. Nicasio Jubrias, vecino de esta ciudad, en 1.920 rs. una viña en término de Yunquera, del Estado, núm. 545 del inventario.

A D. Alberto Laguna, vecino de esta capital, en 80.000 rs. un edificio que fué cuartel de la Milicia provincial, en la ciudad de Sigüenza, procedente del Estado, número 22 del inventario.

A D. Félix Merino, vecino de Galápagos, en 700 rs. una casa sita en la calle del Olmo de dicha villa, de propios, núm. 705 del inventario.

Al mismo, en 747 rs. una casa-fragua sita en la calle Real, en la referida villa y procedencia, núm. 706 del inventario.

A D. Manuel Fernandez, vecino de Peñalver, en 10.600 rs. una casa-posada sita en la calle de Santa María de dicha villa, de sus propios, núm. 533 del inventario.

A D. Gabriel Perez, vecino de Tordelrábano, en 30.100 rs., la primera suerte compuesta de veinte fincas en término de dicha villa, procedente de la Obra pia de D. Andrés Yañez, núm. 5207 al 26 del inventario.

A D. Juan Ortega, de la misma vecindad, en 9.010 rs. la segunda suerte de veinticuatro tierras en el citado término y procedencia, números 5227 al 5250 del inventario.

A D. Gabriel Perez, vecino de id., en 29.200 rs. la tercera suerte de trece tierras en dicho término y de igual procedencia, números 5251 al 5263 del inventario.

A D. Blas Llorente, vecino de Alcolea, en 2.320 rs. una casa en Tordelrábano, calle Real núm. 22, de la Obra pia de D. Andrés Yañez, núm. 208 del inventario.

A D. Vicente Valtarías, vecino de Torrecuadrada, en 700 rs. un horno de pan sito en la calle de su nombre de dicha villa, de los propios, núm. 1326 del inventario.

A D. Nicolás Garcia, vecino de Cifuentes, en 1.000 rs. un terreno baldío en término de El Sotillo, denominado la Peñosa, número 3987 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 14.000 rs. una suerte de diez y nueve fincas en término de Las Inviernas, de sus propios, núms. 4955 al 4972 del inventario.

A D. Evaristo Garcia, vecino de El Olivar, en 36.000 rs. un terreno roturado que forma parte del monte Cerro, en término de dicha villa, núm. 987 del inventario, de propios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

La plaza de barbero de esta villa y su anejo Monasterio, distante media hora...

Desde el 24 de Junio del corriente año queda vacante el partido de cirujano de esta villa...

Arbancon 17 de Abril de 1861.—El Presidente, Francisco Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Sacristan de este pueblo, que desempeñará una sola persona...

La Mierla 19 de Abril de 1861.—El Alcalde, Mariano Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebelena.

Se halla vacante desde el 30 de Junio próximo el partido de cirujano de esta villa; su dotacion consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo...

Cuya vacante se proveerá a los treinta dias del anuncio en el Boletin oficial. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento.

Torrebelena 20 de Abril de 1861.—Julian Viñuelas.

El dia 19 del actual desapareció del pueblo de Castilnuevo una potra de la propiedad de Blas Herranz...

Guadalajara 24 de Abril de 1861. Señas. Edad 4 años, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente, una pata blanca, los ojos un poco zarcos, la punta de la cola recortada con tijeras, sin domar.

Al mismo, en 8.010 rs. una casa con-tigua al matadero, sin número, en dicha ciudad, de la misma procedencia, número 198 del inventario.

Al mismo, en 2.010 rs. una casa en la calle de Hortelanos, núm. 30, en la propia ciudad, de la Obra pia de Chamizo, número 199 del inventario.

Al mismo, en 5.010 rs. otra casa en la calle de los Herreros, en la referida ciudad, núm. 201 del inventario, de la Obra pia de D. Juan Montero.

Al mismo, en 8.610 rs. una casa en la calle de los Arcedianos, núm. 15, de la repetida ciudad de Sigüenza, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 202 del inventario.

Al mismo, en 18.000 rs. otra casa en la calle Mayor, núm. 48, de la propia ciudad y de igual procedencia, núm. 203 del inventario.

Al mismo, en 5.210 rs. otra casa en dicha ciudad, calle de la Travesana baja, número 41, y del inventario 204, de la citada procedencia.

Al mismo, en 5.210 rs. otra casa en dicha ciudad, calle de la Travesana baja, número 41, y del inventario 204, de la citada procedencia.

Al mismo, en 490 rs. un horno sito en el Pilarejo, de la calle Real del mismo pueblo y de la citada procedencia, núm. 407 del inventario.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, en 7.000 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en término de Torronteras, de sus propios, núms. 5024 y 5025 del inventario.

A D. Antonio Hámpanera, vecino de esta capital, en 4.001 rs. una suerte de tres baldíos en término de Ciriuelas, de sus propios, núms. 5000, 5002 y 5004 del inventario.

Al mismo, en 4.001 rs. un terreno baldío en término de la misma villa y de igual procedencia, núm. 5001 del inventario.

Al mismo, en 3.881 rs. tres terrenos, dos baldíos y uno labrado, en el citado término y procedencia, núms. 5005, 5006 y 5009 del inventario.

Al mismo, en 3.401 rs. un baldío titulado Valdeflache, en el referido término y procedencia, núm. 5007 del inventario.

Al mismo, en 2.341 rs. una suerte de tres tierras baldías en id., de la misma procedencia, núms. 5003, 5008 y 5010 del inventario.

A D. Higinio García, vecino de El Cubillo, en 8.000 rs. una suerte de doce fincas en término de la misma villa, de su Beneficencia, núms. 4453 al 4463 y 4465 del inventario.

A D. Rito de Rivas, vecino de El Cubillo, en 5.830 rs. una suerte de seis fincas en el mismo término, de la citada procedencia, núms. 4466 al 4471 del inventario.

A D. Higinio García, vecino de id., en 8.300 rs. una suerte de siete fincas en el referido término y procedencia, números 4472 al 4478 del inventario.

Al mismo, en 6.820 rs. una suerte de seis fincas en id. de id., núms. 4479 al 4484 del inventario.

A D. Juan Moreno, vecino de Santa-mera, en 41.620 rs. una suerte de treinta y nueve fincas en término de dicha villa, procedentes del Arca de Misericordia de Sigüenza, núms. 5148 al 5156 del inventario.

Al mismo, en 30.020 rs. una suerte de treinta fincas en el citado término y procedencia, números 5157 al 5186 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 2.500 rs. una suerte de veinte tierras en término de la villa de Alaminos, del Arca de Misericordia de Sigüenza, números 5187 al 5206 del inventario.

A D. Justo Arroyo, vecino de esta capital, en 5.560 rs. una casa en la calle de los Herreros, núm. 9, de la ciudad de Sigüenza, que perteneció a la Obra pia de Almenara, núm. 191 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra casa en a Puerta Nueva, núm. 18, de la misma ciudad, de igual procedencia, núm. 192 del inventario.

Al mismo, en 17.500 rs. una casa en la calle de los Herreros, núm. 10, en la propia ciudad, de la citada procedencia, núm. 193 del inventario.

Al mismo, en 18.000 rs. una casa en la calle del Humilladero, núm. 7, de la referida ciudad, y de igual procedencia, núm. 197 del inventario.

Al mismo, en 41.000 rs. una casa en a salida para Valencia, de la propia ciudad de Sigüenza, procedente del Arca de Misericordia, núm. 205 del inventario.

A D. José Espinosa, vecino de esta ciudad, en 6.600 rs. una casa en la calle de los Herreros, núm. 12, de la citada ciudad, procedente de la Obra pia de Almenara, número 194 del inventario.

Al mismo, en 6.500 rs. otra casa en la calle de la Alfarería, núm. 31, de la propia ciudad y procedencia, núm. 195 del inventario.

Al mismo, en 8.010 rs. una casa con-tigua al matadero, sin número, en dicha ciudad, de la misma procedencia, número 198 del inventario.

Al mismo, en 2.010 rs. una casa en la calle de Hortelanos, núm. 30, en la propia ciudad, de la Obra pia de Chamizo, número 199 del inventario.

Al mismo, en 5.010 rs. otra casa en la calle de los Herreros, en la referida ciudad, núm. 201 del inventario, de la Obra pia de D. Juan Montero.

Al mismo, en 8.610 rs. una casa en la calle de los Arcedianos, núm. 15, de la repetida ciudad de Sigüenza, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 202 del inventario.

Al mismo, en 18.000 rs. otra casa en la calle Mayor, núm. 48, de la propia ciudad y de igual procedencia, núm. 203 del inventario.

Al mismo, en 5.210 rs. otra casa en dicha ciudad, calle de la Travesana baja, número 41, y del inventario 204, de la citada procedencia.

Al mismo, en 5.210 rs. otra casa en dicha ciudad, calle de la Travesana baja, número 41, y del inventario 204, de la citada procedencia.

Al mismo, en 490 rs. un horno sito en el Pilarejo, de la calle Real del mismo pueblo y de la citada procedencia, núm. 407 del inventario.

A D. Santos Lopez, vecino de Hita, en 400 rs. dos pedazos baldíos en término de dicha villa, procedente de su Instruccion pública, núms. 2162 y 2163 del inventario.

Lo que se publica en el Boletin oficial y en el de Ventas de Bienes nacionales, para conocimiento de los interesados y demas efectos oportunos.

Guadalajara 24 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 41. Edicto fijando los dias en que tendrán lugar las operaciones periciales por el Ingeniero de minas en los expedientes de las mismas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que desde el dia 4 del próximo mes de Mayo hasta el 12 ambos inclusive, tendran lugar las operaciones periciales por el Ingeniero 1.º Jefe D. Mariano Santa Cruz, en los expedientes de minas, segun los decretos acordados en los mismos y cuyas operaciones se haran en la forma siguiente:

Asuncion.—Registro de D. José Maria Lapuente, vecino de Madrid, su representante en Hiedelaencina, D. Cosme Horna, el dia 4 de Mayo.

La Amistad.—Registro de D. José Maria Pantoja, su representante en Hiedelaencina, el expresado D. Cosme Horna, en el siguiente dia 5.

En el término de Arroyo de Fraguas. Trinidad.—Investigacion de D. Epimaco Saez, en el dia 7.

La Providencia.—Idem, del mismo, en el dia 8.

Justicia Divina.—Idem, del mismo, en el dia 9.

Recuerdo a tiempo.—Idem de idem, en el dia 10.

La Conformidad.—Idem de idem, en el dia 11.

Anaki.—Idem de idem, en el dia 12.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien haya lugar y los demas efectos consiguientes.

Guadalajara Abril 24 de 1861.—Rufo de Negro.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.

A D. Manuel Medina, vecino de id., en 220 rs. un solar en la calle de la Sinagoga, de la repetida ciudad, procedente del Arca de Misericordia, núm. 207 del inventario.

A D. Francisco Moreno, vecino de Santa-mera, en 2.000 rs. una casa en el barrio de Abajo de la misma villa, núm. 190 del inventario, que perteneció al Arca de Misericordia.

A D. Pedro Pascual, vecino de esta ciudad, en 35.100 rs. una suerte compuesta de dos terrenos en término de Valdesotos, números 4981 y 4982 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem, en 30.000 rs. un terreno titulado Mochal, en término de Berniches, de sus propios, núm. 5028 del inventario.

A D. Deogracias Perez, vecino de Romanones, en 40.020 rs. una suerte de ocho fincas rústicas en término de dicha villa, de los propios, núms. 5055 al 5062 del inventario.

Al mismo, en 40.020 rs. una suerte de nueve terrenos baldíos en el citado término y procedencia, núms. 5046 al 5054 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 5.000 rs. tres terrenos baldíos en dicho término, procedentes de sus propios, núms. 5034 al 5036 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en el referido término y procedencia, núms. 5037 al 5039 del inventario.

A D. Francisco Serra y Mas, rematante en esta capital, en 30.010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de la citada villa de Mohernando, núms. 5030 al 5033 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 26.000 rs. un terreno labrado en término de la villa de Berniches, de sus propios, núm. 5029 del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. dos tierras destinadas a eras, en Valderrebolto, núms. 5026 y 5027 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.

A D. Manuel Medina, vecino de id., en 220 rs. un solar en la calle de la Sinagoga, de la repetida ciudad, procedente del Arca de Misericordia, núm. 207 del inventario.

A D. Francisco Moreno, vecino de Santa-mera, en 2.000 rs. una casa en el barrio de Abajo de la misma villa, núm. 190 del inventario, que perteneció al Arca de Misericordia.

A D. Pedro Pascual, vecino de esta ciudad, en 35.100 rs. una suerte compuesta de dos terrenos en término de Valdesotos, números 4981 y 4982 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem, en 30.000 rs. un terreno titulado Mochal, en término de Berniches, de sus propios, núm. 5028 del inventario.

A D. Deogracias Perez, vecino de Romanones, en 40.020 rs. una suerte de ocho fincas rústicas en término de dicha villa, de los propios, núms. 5055 al 5062 del inventario.

Al mismo, en 40.020 rs. una suerte de nueve terrenos baldíos en el citado término y procedencia, núms. 5046 al 5054 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 5.000 rs. tres terrenos baldíos en dicho término, procedentes de sus propios, núms. 5034 al 5036 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en el referido término y procedencia, núms. 5037 al 5039 del inventario.

A D. Francisco Serra y Mas, rematante en esta capital, en 30.010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de la citada villa de Mohernando, núms. 5030 al 5033 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 26.000 rs. un terreno labrado en término de la villa de Berniches, de sus propios, núm. 5029 del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. dos tierras destinadas a eras, en Valderrebolto, núms. 5026 y 5027 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.

A D. Manuel Medina, vecino de id., en 220 rs. un solar en la calle de la Sinagoga, de la repetida ciudad, procedente del Arca de Misericordia, núm. 207 del inventario.

A D. Francisco Moreno, vecino de Santa-mera, en 2.000 rs. una casa en el barrio de Abajo de la misma villa, núm. 190 del inventario, que perteneció al Arca de Misericordia.

A D. Pedro Pascual, vecino de esta ciudad, en 35.100 rs. una suerte compuesta de dos terrenos en término de Valdesotos, números 4981 y 4982 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem, en 30.000 rs. un terreno titulado Mochal, en término de Berniches, de sus propios, núm. 5028 del inventario.

A D. Deogracias Perez, vecino de Romanones, en 40.020 rs. una suerte de ocho fincas rústicas en término de dicha villa, de los propios, núms. 5055 al 5062 del inventario.

Al mismo, en 40.020 rs. una suerte de nueve terrenos baldíos en el citado término y procedencia, núms. 5046 al 5054 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 5.000 rs. tres terrenos baldíos en dicho término, procedentes de sus propios, núms. 5034 al 5036 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en el referido término y procedencia, núms. 5037 al 5039 del inventario.

A D. Francisco Serra y Mas, rematante en esta capital, en 30.010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de la citada villa de Mohernando, núms. 5030 al 5033 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 26.000 rs. un terreno labrado en término de la villa de Berniches, de sus propios, núm. 5029 del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. dos tierras destinadas a eras, en Valderrebolto, núms. 5026 y 5027 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.

A D. Manuel Medina, vecino de id., en 220 rs. un solar en la calle de la Sinagoga, de la repetida ciudad, procedente del Arca de Misericordia, núm. 207 del inventario.

A D. Francisco Moreno, vecino de Santa-mera, en 2.000 rs. una casa en el barrio de Abajo de la misma villa, núm. 190 del inventario, que perteneció al Arca de Misericordia.

A D. Pedro Pascual, vecino de esta ciudad, en 35.100 rs. una suerte compuesta de dos terrenos en término de Valdesotos, números 4981 y 4982 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem, en 30.000 rs. un terreno titulado Mochal, en término de Berniches, de sus propios, núm. 5028 del inventario.

A D. Deogracias Perez, vecino de Romanones, en 40.020 rs. una suerte de ocho fincas rústicas en término de dicha villa, de los propios, núms. 5055 al 5062 del inventario.

Al mismo, en 40.020 rs. una suerte de nueve terrenos baldíos en el citado término y procedencia, núms. 5046 al 5054 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 5.000 rs. tres terrenos baldíos en dicho término, procedentes de sus propios, núms. 5034 al 5036 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en el referido término y procedencia, núms. 5037 al 5039 del inventario.

A D. Francisco Serra y Mas, rematante en esta capital, en 30.010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de la citada villa de Mohernando, núms. 5030 al 5033 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 26.000 rs. un terreno labrado en término de la villa de Berniches, de sus propios, núm. 5029 del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. dos tierras destinadas a eras, en Valderrebolto, núms. 5026 y 5027 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.

A D. Manuel Medina, vecino de id., en 220 rs. un solar en la calle de la Sinagoga, de la repetida ciudad, procedente del Arca de Misericordia, núm. 207 del inventario.

A D. Francisco Moreno, vecino de Santa-mera, en 2.000 rs. una casa en el barrio de Abajo de la misma villa, núm. 190 del inventario, que perteneció al Arca de Misericordia.

A D. Pedro Pascual, vecino de esta ciudad, en 35.100 rs. una suerte compuesta de dos terrenos en término de Valdesotos, números 4981 y 4982 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem, en 30.000 rs. un terreno titulado Mochal, en término de Berniches, de sus propios, núm. 5028 del inventario.

A D. Deogracias Perez, vecino de Romanones, en 40.020 rs. una suerte de ocho fincas rústicas en término de dicha villa, de los propios, núms. 5055 al 5062 del inventario.

Al mismo, en 40.020 rs. una suerte de nueve terrenos baldíos en el citado término y procedencia, núms. 5046 al 5054 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 5.000 rs. tres terrenos baldíos en dicho término, procedentes de sus propios, núms. 5034 al 5036 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en el referido término y procedencia, núms. 5037 al 5039 del inventario.

A D. Francisco Serra y Mas, rematante en esta capital, en 30.010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de la citada villa de Mohernando, núms. 5030 al 5033 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 26.000 rs. un terreno labrado en término de la villa de Berniches, de sus propios, núm. 5029 del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. dos tierras destinadas a eras, en Valderrebolto, núms. 5026 y 5027 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.

A D. Manuel Medina, vecino de id., en 220 rs. un solar en la calle de la Sinagoga, de la repetida ciudad, procedente del Arca de Misericordia, núm. 207 del inventario.

A D. Francisco Moreno, vecino de Santa-mera, en 2.000 rs. una casa en el barrio de Abajo de la misma villa, núm. 190 del inventario, que perteneció al Arca de Misericordia.

A D. Pedro Pascual, vecino de esta ciudad, en 35.100 rs. una suerte compuesta de dos terrenos en término de Valdesotos, números 4981 y 4982 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de idem, en 30.000 rs. un terreno titulado Mochal, en término de Berniches, de sus propios, núm. 5028 del inventario.

A D. Deogracias Perez, vecino de Romanones, en 40.020 rs. una suerte de ocho fincas rústicas en término de dicha villa, de los propios, núms. 5055 al 5062 del inventario.

Al mismo, en 40.020 rs. una suerte de nueve terrenos baldíos en el citado término y procedencia, núms. 5046 al 5054 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 5.000 rs. tres terrenos baldíos en dicho término, procedentes de sus propios, núms. 5034 al 5036 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. una suerte de tres terrenos baldíos en el referido término y procedencia, núms. 5037 al 5039 del inventario.

A D. Francisco Serra y Mas, rematante en esta capital, en 30.010 rs. una suerte de cuatro fincas rústicas en término de la citada villa de Mohernando, núms. 5030 al 5033 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 26.000 rs. un terreno labrado en término de la villa de Berniches, de sus propios, núm. 5029 del inventario.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. dos tierras destinadas a eras, en Valderrebolto, núms. 5026 y 5027 del inventario, de propios.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de es-

A D. Blas Box, de la misma vecindad, en 400 rs. una casa ruinosa en la calle de San Vicente núm. 8, de la referida ciudad, procedente de la Obra pia de Chamizo.

A D. Hilario Fernandez, vecino de Sigüenza, en 2.520 rs. una casa en dicha ciudad, bajada del Tinte, núm. 8, que perteneció al Arca de Misericordia, núm. 206 del inventario.</